



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3 2 4 6

25 JUL. 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO AL CONSORCIO TICOM - MEGO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 2094 DEL 28 DE JULIO DE 2017 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación a través de la Resolución No. 2094 del 28 de julio de 2017, otorgó Permiso de Vertimientos al suelo al CONSORCIO TICOM - MEGO, para las aguas residuales que se generen en la Urbanización Villas de la Candelaria, ubicada en la vereda Bermejál, municipio de San Zenón del departamento del Magdalena.

Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución No. 2094 del 28 de julio de 2017, se impusieron las siguientes obligaciones:

- 1. Se requiere que realice los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamientos que se van a implementar como son la trampa de grasa, el tanque séptico, Fafa y campo de infiltración opere de manera correcta y no vaya a sufrir ningún tipo de problemas que puedan comprometer el ambiente.*
- 2. Realizar las respectivas caracterizaciones de aguas residuales después que el sistema inicie y así conocer la capacidad de remoción y si el sistema de tratamiento cumple con los estándares de calidad propuestos y proyectados, asegurando el cumplimiento de las normas pertinentes.*
- 3. Se deberán realizar caracterizaciones en la descarga final del sistema de tratamiento, con el fin de establecer la eficiencia del sistema y si cumple o no con las tasas de remoción proyectadas.*

Que mediante radicado No. 8484 del 20 de octubre de 2017, el señor JOSÉ MARIA VECINO VILLARREAL, en calidad de representante legal del CONSORCIO TICOM – MEGO, remite Acta de entrega de la PTAR de la Urbanización Villas de la Candelaria, ubicada en el municipio de San Zenón, departamento del Magdalena. Indicando que a partir de la fecha de cesión el municipio se hace responsable de las obras de mantenimiento, custodia de la PTAR y de las obligaciones ambientales ante CORPAMAG y ante terceros.

Que mediante radicado No. 4498 del 30 de mayo de 2019, el señor JOSÉ MARIA VECINO VILLARREAL, en calidad de representante legal del CONSORCIO TICOM – MEGO, da respuesta al oficio No. 1700-12.01-1709 de control y seguimiento al permiso de vertimientos



1700-37

**RESOLUCIÓN N°**

**FECHA:**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO AL CONSORCIO TICOM - MEGO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 2094 DEL 28 DE JULIO DE 2017 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

otorgado mediante Resolución No. 2094 del 28 de julio de 2017, contenido en el expediente No. 4737, indicando que el CONSORCIO TICOM – MEGO, no es competente para atender los requerimientos realizados por esta Autoridad, teniendo en cuenta el acta de cesión remitida en radicado No. 8484 del 20 de octubre de 2017.

Por lo anterior y con el propósito de determinar el usuario sujeto a control y seguimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2094 del 28 de julio de 2017, se determinó que los documentos allegados por el CONSORCIO TICOM – MEGO, son suficientes para evaluar y dar viabilidad a una cesión a favor del MUNICIPIO DE SAN ZENÓN.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, no contempla la cesión del Permiso de Vertimientos, por consiguiente, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 153 de 1887 *“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”*.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

246

25 JUL. 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO AL CONSORCIO TICOM - MEGO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 2094 DEL 28 DE JULIO DE 2017 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que señala lo siguiente: *"Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan (...)"*

El Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto ibídem, dispone: *"Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en el área de su jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, razón por la cual, una vez evaluada la información aportada por el CONSORCIO TICOM – MEGO, en el radicado No. 8484 del 20 de octubre de 2017, se considera procedente otorgar la Cesión del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2094 del 28 de julio de 2017, a favor del MUNICIPIO DE SAN ZENÓN.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del Permiso de Vertimientos, otorgado mediante Resolución No. 2094 del 28 de julio de 2017 al CONSORCIO TICOM – MEGO identificado con NIT 900.859.404-4, para las aguas residuales que se generen en la Urbanización Villas de la Candelaria, ubicada en la vereda Bermejál, municipio de San Zenón, departamento del Magdalena, a favor del MUNICIPIO DE SAN ZENÓN, MAGDALENA identificado con NIT 891.780.055 - 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



1700-37

**RESOLUCIÓN N°**

**FECHA:**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO AL CONSORCIO TICOM - MEGO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 2094 DEL 28 DE JULIO DE 2017 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

**ARTICULO SEGUNDO:** El municipio de San Zenón, Magdalena, identificado con NIT 891.780.055 - 3, a través de la CESIÓN autorizada en la presente providencia, adquiere la obligación de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2094 del 28 de julio de 2017. Cualquier incumplimiento que se derive de las mismas, serán responsabilidad administrativa del municipio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia del presente acto administrativo debe ser remitido a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente proveído al CONSORCIO TICOM - MEGO, representada legalmente por el señor JOSÉ MARIA VECINO VILLARREAL y al señor ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en calidad de Alcalde del Municipio de San Zenón, Magdalena, y/o a quien haga sus veces al momento de surtir la notificación personal.

**ARTICULO QUINTO:** La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicada en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

Proyectó: María C. Serrano  
Revisó: Humberto Díaz  
Aprobó: Alfredo Martínez  
Expediente: 4737



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

3 2 4 6

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

25 JUL 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO AL CONSORCIO TICOM - MEGO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 2094 DEL 28 DE JULIO DE 2017 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_  
( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las  
\_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_  
de fecha \_\_\_\_\_ al señor(a) \_\_\_\_\_, en  
calidad de \_\_\_\_\_ y en el acto se hace entrega de una copia  
del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_  
( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las  
\_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_  
de fecha \_\_\_\_\_ al señor(a) \_\_\_\_\_, en  
calidad de \_\_\_\_\_ y en el acto se hace entrega de una copia  
del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

